



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 1 DE AGOSTO DE 1989

NUMERO 60

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

- | | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| — Tasas. —Corrección de errores de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura | 1140 |
| — Medalla de Extremadura. —Decreto 71/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Francisco de Asís Oterino Villasante | 1142 |
| — Medalla de Extremadura. —Decreto 72/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a doña Montserrat Caballé | 1142 |
| — Medalla de Extremadura. —Decreto 73/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a la Federación Extremeña de Corales | 1142 |
| — Estructura Orgánica. —Decreto 74/1989, de 25 de julio, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura | 1143 |

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- | | |
|---|------|
| — Transferencia de Competencias. —Decreto 75/1989, de 25 de julio, sobre transferencia de Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en materia de Patrimonio Arquitectónico y Vivienda | 1145 |
| — Personal Eventual. —Decreto 83/1989, de 18 de julio, por el que se completa la relación de puestos de trabajo del personal eventual aprobado por el Decreto 98/1988 de 25 de noviembre y se asignan retribuciones complementarias a los Altos Cargos | 1145 |

Página

Consejería de Educación y Cultura

- | | |
|---|------|
| — Plan de Empleo. —Decreto 76/1989, de 25 de julio, por el que se regula la Constitución, Composición y Funciones de la Comisión de Desarrollo de Programas Formativos del Plan de Empleo para Extremadura | 1147 |
|---|------|

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- | | |
|---|------|
| — Expropiaciones. —Decreto 77/1989, de 25 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de depuración integral Valle del Jerte | 1148 |
| — Expropiaciones. —Decreto 78/1989, de 25 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de encauzamiento arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros (Badajoz) | 1148 |
| — Licencias. —Decreto 82/1989, de 25 de julio, sobre la creación del modelo y clases de licencias de caza y pesca válidos para el territorio de Extremadura | 1148 |

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

- | | |
|---|------|
| — Nombramiento. —Decreto 79/1989, de 25 de julio, por el que se nombra a doña Soledad Pérez Domínguez, Directora General de Relaciones Institucionales e Informativa | 1151 |
| — Nombramiento. —Decreto del Presidente número 16 de 24 de julio de 1989, por el que se nombra a don Pedro Barquero Moreno, Asesor de la Presidencia | 1151 |
| — Delegación de Funciones. —Decreto del Presidente número 15, de 28 de julio de 1989, asignando al Vicepresidente el Ejerci- | |

Página	Página
<p>cio Interino del cargo de Presidente durante la ausencia del titular 1151</p> <p>Consejería de Economía y Hacienda</p> <p>—Nombramiento.—Decreto 80/1989, de 25 de julio, por el que se nombra a don Juan Durán Muñoz, Secretario General Técnico .. 1151</p> <p>—Delegación de Funciones.—Orden de 26 de julio de 1989, por la que se delegan las funciones de Consejero de Economía y Hacienda, en ausencia de su titular, en el Director General de Presupuestos 1151</p> <p>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio</p> <p>—Delegación de Funciones.—Resolución de 12 de julio de 1989, del Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas, por la que se delegan las funciones de Director General, en ausencia de su titular, en los Jefes de Servicio de Industrias no Agrarias y Artesanales, y Jefe de Servicio de Ordenación Minera 1152</p> <p>Consejería de Educación y Cultura</p> <p>—Ceses.—Orden de 21 de julio de 1989, por la que se cesa a D. Ramiro Sueiro Beloso, como Asesor 1152</p> <p>Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones</p> <p>—Nombramiento.—Decreto 81/1989, de 25 de julio, por el que se nombra Secretaria General Técnica de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura a doña Margarita Abella García 1152</p> <p>Consejería de Emigración y Acción Social</p> <p>—Delegación de Funciones.—Orden de 28 de julio de 1989, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Secretaría General Técnica, en ausencia de su titular, a la Dirección General de Acción Social y a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas 1152</p>	<p>—Delegación de Funciones.—Orden de 28 de julio de 1989, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Acción Social en la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas 1153</p> <p style="text-align: center;">III. Otras Resoluciones</p> <p>Presidencia de la Junta de Extremadura</p> <p>—Contratación.—Resolución de 20 de julio de 1989, por la que se adjudica la contratación directa, de la instalación y puesta en funcionamiento de una red local informática en la Presidencia de la Junta de Extremadura 1153</p> <p>—Contratación.—Resolución de 20 de julio de 1989, por la que se anuncia la adjudicación, por el sistema de contratación directa, del suministro de 10.000 pañuelos para la Presidencia de la Junta de Extremadura 1153</p> <p>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio</p> <p>—Ayudas.—Resolución de 18 de julio de 1989, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 19/88 de 22 de marzo, para apoyo financiero a los agricultores que hayan sufrido pérdidas por daños extraordinarios no asegurables 1154</p> <p style="text-align: center;">V. Anuncios</p> <p>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio</p> <p>—Información.—Anuncio de 24 de julio de 1989, sobre solicitud de reconocimiento de APIBER Jóvenes Agricultores de Badajoz, como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo de productos animales vivos y carnes de porcino de tronco ibérico 1154</p>

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCION de errores de la Ley 2/1989 de 30 de mayo de 1989, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertidos errores materiales en la publicación de la Ley 2/1989 de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 5, de 21 de junio de 1989, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la Exposición de Motivos, línea tercera de la columna primera de la página 1, donde dice «marco jurídico unido» debe decir «marco jurídico único».

En el artículo 1.º, párrafo cuarto, línea segunda, donde dice «y afectan» debe decir «y afectas».

En el artículo 3.º, último párrafo, línea tercera, donde dice «integren» debe decir «entreguen».

En el artículo 5.º, punto 2, en la línea segunda, donde dice «de Extremadura, Su creación,» debe decir «de Extremadura, su creación,» y en la línea cuarta-quinta, donde dice «supresión prórroga» debe decir «supresión y prórroga» y en la última línea del párrafo primero de este punto 2, donde dice «constitucionalmente o estatutariamente» debe decir «constitucional o estatutariamente».

En el artículo 7.º, punto 3, donde dice «que sean causantes o colaboren» debe decir «que sean causantes o colaborren».

En el artículo 8.º, punto 1, línea segunda, donde dice «activadaes» debe decir «actividades» y en el punto 3, línea primera, donde dice «fijación» debe decir «fijación».

En el artículo 9.º, punto 1.b, línea tercera, donde dice «y se efectuara» debe decir «y si se efectuara».

En el artículo 11.º, punto 1, línea segunda donde dice «Organismos o Ente Público» debe decir «Organismo Autónomo o Ente Público».

En el artículo 14.º, línea tercera y cuarta, donde dice «Ley Tributaria» debe decir «Ley General Tributaria».

En el artículo 15.º, punto 2, línea segunda, donde dice «algunas de las siguientes:» debe decir «algunas de las causas siguientes:», y en el punto 3, línea tercera, donde dice «de términos» debe decir «de término».

En el artículo 16.º, línea primera, donde dice «Se consideran» debe decir «Se considerarán» y en su línea tercera y cuarta donde dice «o se supriman» debe decir «o se suprime».

En el artículo 17.º, punto 1., última línea, donde dice «referencias» debe decir «referidas».

En la Disposición Final, párrafo primero, línea primera «Las tasas a los servicios y funciones transferibles» debe decir «Las tasas afectas a los servicios y funciones transferidas», y en su párrafo segundo, línea cuarta, donde dice «afectas a servicios o funciones» debe decir «afectas a servicios o funciones que en el futuro se puedan transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura».

En el Anexo de Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

En la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, en la Sección 4.ª, punto 4.2. d) línea segunda, donde dice «para vehículos» debe decir «para conducir vehículos», en la Sección 5.ª, punto 48.2. donde dice «Tasa 2 ptas./mes» debe decir «Tasa 2 ptas./canal» y donde dice «10.000 ptas./canal» debe decir «10.000 ptas./mes», y en el punto 55.7 donde dice «grasos-lácteos» debe decir «grasos-lácteos».

En la Tasa por Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y otras actuaciones facultativas, en el Hecho Imponible, líneas cuarta y quinta, donde dice «de viajeros mercancías» debe decir «de viajeros o mercancías», en el punto 2.2., línea segunda, donde dice «ámbitos distintos» debe decir «en ámbitos distintos».

En la Tasa por Servicios Prestados en materia de Industria, Energía y Minas, en la Sección 2.ª, punto 4, donde dice «surtidores prod. petrolíferos» debe decir «surtidores prod. petrolíferos». En la Sección 4.ª donde pone el primer punto «3» debe decir «2», en la Sección 5.ª donde pone el segundo «3.3» debe decir

«3.4», en la Sección 12.ª, punto 7, donde dice «Confrontación, planes de labores» debe decir «Confrontación planes de labores» y en el punto 8, donde dice «subvención, Ley» debe decir «subvención Ley».

En la Tasa por Gestión Técnico-Facultativa de los Servicios Agronómicos en materia de producción vegetal, en la Sección 1.ª, punto 4, línea quinta, donde dice «que se realcen» debe decir «que se realicen», en el punto 13, página 18, donde pone en negrilla «aplicable» debe decir «% aplicable», en la Sección 2.ª, punto 2, donde dice «350 ptas.» debe decir «325 ptas.», en el punto 30, párrafo segundo, donde dice «de etiquetas» debe decir «de etiquetaje».

En la Tasa por Prestación de Servicios Facultativos Veterinarios, punto 1., párrafo segundo, donde dice «Equinos y bovinos» debe decir «Equinos y bóvidos», en el punto 4, línea primera, donde dice «Por la presentación» debe decir «Por la prestación», en el punto 4, apartado d), línea segunda, donde dice «importantes» debe decir «importados».

En la Tasa por Prestaciones de Servicios Facultativos en Material Forestal y Conservación de Suelos, en el propio título de la Tasa, donde dice «Prestaciones» debe decir «Prestación», en el punto 16 de las Bases y Tipos de Gravamen, donde dice «Reducción de dominios» debe decir «Refundición de dominios».

En la Tasa por Instalación y ordenación de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias y prestación de servicios facultativos en denominaciones de origen y de calidad, en la Sección 1.ª, punto 4, donde pone al determinar la Base de Aplicación (B4), «Valor de la cuantía» debe decir «Valor de la industria», en el punto 6 última línea, donde dice «En adelante hasta la totalidad.....0,30» debe decir «En adelante hasta la totalidad.....0,03», en la Sección 2.ª, en el título de la misma, donde dice «Concesión de Control» debe decir «Concesión y Control».

En la Tasa por Prestación de Servicios de la Unidad Regional de Semillas y de Plantas de Viveros, en el punto 5 de las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas donde dice «Registro Provincial de Viveristas» debe decir «Registro Provisional de Viveristas».

En la Tasa por Prestación de Trabajos Facultativos de redacción, tasación, confrontación de informes de proyectos de obras, servicios e instalaciones, en el título de la tasa donde dice «confrontación de informes» debe decir «confrontación e informes», en la Base de la Tasa, párrafo segundo donde dice «por aplicación de la fórmula: 2/3

$$T= C/P$$

debe decir «por aplicación de la fórmula:

$$T= C/P^{2/3},$$

y también los párrafos últimos de la Base de la Tasa donde dice:

«Coeficiente C= 0,2,7, 9.080 ptas.

Coeficiente C= 0,8, 4.540 ptas.

Coeficiente C= 0,5, 3.780 ptas.

Coeficiente C= 0,3, 3.030 ptas.»

debe decir:

«Coeficiente C= 2,7	9.080 ptas.
Coeficiente C= 0,8	4.540 ptas.
Coeficiente C= 0,5	3.780 ptas.
Coeficiente C= 0,3	3.030 ptas.»

En la Tasa por expedición de matrículas de cotos, en la última línea del Hecho Imponible, donde dice «total y parcialmente» debe decir «total o parcialmente».

En la Tasa por expedición de licencias de pesca, matrículas de embarcación y recargos, en la línea segunda de los Sujetos Pasivos, donde dice «físicas a que» debe decir «físicas o jurídicas a que».

En la Tasa por Prestación de Servicios Facultativos y Autorizaciones Diversas, en el punto 13 de las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas, apartado A) b) donde dice «de os 10.000 primeros» debe decir «de los 10.000 primeros» y donde dice «los de ruedos» debe decir «los ruedos».

DECRETO 71/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Francisco de Asís Oterino Villasante.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

Francisco de Asís Oterino Villasante, durante su etapa como Prior del Monasterio de Guadalupe, ha realizado un esfuerzo encomiable por recuperar el Monasterio como monumento capital del arte hispano. Durante su superiorato se ha restaurado gran parte del patrimonio artístico del santuario, se han realizado importantes reformas y se han promovido encuentros culturales y religiosos de acercamiento entre Extremadura y América. Gracias a su esfuerzo, compartido con su Comunidad Franciscana, se ha renovado y fortalecido el papel del Monasterio de Guadalupe como centro cultural y religioso, recuperando su conocido y admirado esplendor de antaño.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.2. A del Decreto 27/1986, de 29 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede la Medalla de Ex-

tremadura a don Francisco de Asís Oterino Villasante.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 72/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a doña Montserrat Caballé.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

Montserrat Caballé, incuestionable figura universal de la ópera, intervino por primera vez en julio de 1988 en Extremadura. Desde ese momento, su nombre y fama universal han sido puestos, por voluntad propia, al servicio de los intereses generales de Extremadura, manifestando con entusiasmo su defensa de los valores que definen el carácter del pueblo extremeño así como promocionando nuestra región fuera de nuestras fronteras con una dedicación y un empeño dignos de ser agradecidos por la Comunidad Autónoma extremeña.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.2. A del Decreto 27/1986, de 29 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede la Medalla de Extremadura a doña Montserrat Caballé.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 73/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a la Federación Extremeña de Corales.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reco-

nocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

La Federación Extremeña de Corales es una asociación que sin duda alguna ha contribuido y está contribuyendo a difundir y propagar los valores culturales de la música extremeña en sus diferentes versiones polifónicas, así como a difundir generosamente la música coral en la Comunidad Autónoma extremeña. A la misma pertenecen actualmente el Orfeón Cacereno de Cáceres, el Coro del Conservatorio de Badajoz, el Coro Universitario de Cáceres, la Coral «Augusta Emérita» de Mérida, el Coro Polifónico «Trajano» de Mérida, la Coral «Castillo y Encinas» de Segura de León, la Coral Frexnense de Fregenal de la Sierra, la Agrupación Coral de Don Benito, la Coral Villanovense de Villanueva de la Serena, el Coro «J. Tena» de Trujillo, la Coral del Monasterio de Guadalupe, el Coro «Reyes Católicos» de Guadalupe, la Coral de Almendralejo, el Coro Municipal de Azuaga, el Coro Municipal «Baylio» de Olivenza, la Coral «Finibus Terrae» de Almendral, el Coro «Virgen de la Vega» de Moraleja, la Coral Jaraiceña de Jaraíz de la Vera, la Coral de Montijo, el Orfeón «Vasco Núñez» de Jerez de los Caballeros y la Coral «Cauriense» de Coria.

A todos ellos, asociados en la Federación Extremeña de Corales, debe reconocérsele el esfuerzo solidario por dar a conocer una de las manifestaciones más características de la cultura popular extremeña.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.2. A del Decreto 27/1986, de 29 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO :

Artículo único.—Se concede la Medalla de Extremadura a la Federación Extremeña de Corales.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 74/1989, de 25 de julio, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 77/1983, de 2 de diciembre, se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, siendo modificada con poste-

rioridad por el Decreto 53/1984, de 9 de julio y por el Decreto 2/1989, de 17 de enero, por el que además de operarse nuevas modificaciones se crea el Gabinete Económico y Social, adscrito a la Secretaría General Técnica.

La nueva estructura que se regula en esta norma responde a la necesidad de incorporar al texto original las modificaciones introducidas por las normas enumeradas. Por otra parte, el propio funcionamiento de la Presidencia de la Junta de Extremadura durante el período transcurrido desde la aprobación de la estructura orgánica originaria y la asunción de nuevas funciones por la Presidencia con motivo de la conmemoración del V Centenario, así como las nuevas necesidades, hace necesario el reforzamiento y desarrollo orgánico de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia y a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO

Artículo 1.—La Presidencia de la Junta de Extremadura está integrada por el Presidente y el Vicepresidente y el conjunto de órganos que regulados en este Decreto tienen las funciones de asistencia directa y permanente al Presidente, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.—Al Presidente de la Junta de Extremadura corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas por el Estatuto de Autonomía y desarrolladas en el Capítulo II del Título I de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración.

Artículo 3.—1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos establecidos en el Capítulo IV del Título I de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo son atribuciones y funciones de la Vicepresidencia:

a) Ejercer la dirección y coordinación de los órganos a los que se refieren los artículos 7, 8 y 9.

b) Recabar de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Extremadura, todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida por la Presidencia para el ejercicio de sus funciones.

c) Coordinar las actuaciones en orden a la conmemoración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América, siendo miembro del Comité Regional creado al efecto, y de las derivadas del Programa «Extremadura Enclave 92».

d) Como portavoz del Gobierno, las relaciones con los medios informativos, y la Dirección y Coordinación de la política informativa de la Junta de Extremadura.

e) Para el mejor desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el nombramiento de asesores y personal eventual que sean precisos, de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en la normativa específica.

Artículo 4.—La Presidencia de la Junta de Extremadura se estructura en los siguientes órganos:

- Secretaría General Técnica.
- Secretaría de la Presidencia.
- Gabinete de la Presidencia.
- Dirección de las relaciones Institucionales e Informativas.

Artículo 5.—1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo que le sean de aplicación. Especialmente le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general.

Le compete asimismo la administración de los créditos, la promoción de pagos y la elaboración de anteproyectos de presupuesto de la Presidencia, control de su patrimonio y la tramitación administrativa de los recursos sin perjuicio del Organismo competente para resolverlos. Por delegación, será el Organismo de contratación de la Presidencia, conforme al artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado, y Disposiciones de general y especial aplicación a la materia. También le corresponderá el fomento y la promoción de las Entidades denominadas de Economía Social, especialmente aquellas que se constituyan en la forma de Cooperativas en todos sus grados y Sociedades Anónimas Laborales, así como el autoempleo, a través del asesoramiento técnico y jurídico a los mismos, proponiendo y adoptando, en su caso, los medios necesarios para dicho fin, conforme a las disposiciones de desarrollo de los Programas Preferenciales de Economía Social.

2. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Economía Social.
 - 1.1. Sección de control y seguimiento.
 - 1.1.2. Negociado de Calificaciones de E. y A.
 - 1.1.3. Negociado de Registro.
 - 1.1.4. Negociado de Asesoramiento.
 - 1.1.5. Negociado de Promoción.
 - 1.1.6. Negociado de Formación de Gerentes.
2. Servicio de Personal y Régimen Económico.
 - 2.1. Sección de Administración General.
 - 2.1.1. Negociado de gestión de personal y patrimonial.
 - 2.1.2. Negociado de régimen interior.
 - 2.2. Sección de Administración Económica.
 - 2.2.1. Negociado de gestión económica.
 - 3.1. Sección.
 - 3.1.1. Negociado.

Artículo 6.—La Secretaría de la Presidencia tendrá asignadas las funciones que específicamente le atribuya el Presidente, y de forma especial se le encomienda las de Protocolo y Relaciones con los Ciudadanos. El Jefe de la Secretaría tendrá el rango de Director General.

Artículo 7.—1. El Gabinete de la Presidencia, con rango de Dirección General, tendrá asignadas las funciones de asesoramiento, información y documentación precisa para el ejercicio de las competencias que ejerce la Presidencia. Asimismo, la elaboración de informes y seguimiento y archivo de la documentación.

2. El Gabinete contará con las siguientes unidades:

1. Servicio de Documentación.
 - 1.1. Sección de Estudios e Informes.
 - 1.1.2. Negociado de Biblioteca y Publicaciones.
 - 1.1.3. Negociado de Archivo.

Artículo 8.—1. La Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas tendrá asignadas las funciones de asistir a la Presidencia en las competencias de la misma derivadas de su carácter coordinador e impulsor de la acción de gobierno de la Junta de Extremadura y de las relaciones de ésta con otras Instituciones o Administraciones, recabando al efecto cuantos datos o informes sean necesarios de las Consejerías, realizando un seguimiento de los programas de actuación de los Departamentos, y elevando propuestas encaminadas a una eficaz ejecución de las competencias y funciones ejercidas por la Administración Regional. Asimismo, se le encomiendan las funciones propias del Gabinete de Información, elaboración de publicaciones sobre las actividades de la Junta, relaciones con los medios informativos de cualquier ámbito y todas aquellas acciones tendentes a la homogeneidad en la imagen corporativa e informativa de la Junta de Extremadura.

2. La Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas contará con las siguientes unidades:

1. Servicio de Análisis e información.
 - 1.1. Sección de Coordinación.
 - 1.1.2. Negociado de informes.
 - 1.2. Sección de Información.
 - 1.2.1. Negociado de archivo.

Artículo 9.—1. El Secretario de Relaciones con la Asamblea, bajo la superior dirección del Vicepresidente ejercerá las funciones de coordinador de las relaciones del Ejecutivo con la Asamblea de Extremadura, tendrá condición de personal eventual

y le será de aplicación el artículo 2.2 de la Ley 5/1985, de 3 de julio.

2. Para la ejecución y seguimiento del Programa «Extremadura Enclave 92», se dotará al mismo de los medios personales y materiales necesarios, propios o cedidos por otras Administraciones mediante Convenios de Colaboración, existiendo un Director y un Secretario del Programa, que tendrá condición de personal eventual, y que ejercerán sus funciones bajo la supervisión y dirección del Vicepresidente.

Artículo 10.—La Presidencia de la Junta de Extremadura contará con los asesores y personal eventual que sean precisos para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en la normativa específica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 75/1989, de 25 de julio, sobre Transferencia de Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en materia de Patrimonio Arquitectónico y Vivienda.

La Ley de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y su Reglamento de 5 de noviembre de 1964, a lo largo de todo su articulado, atribuye las competencias en materia Patrimonial al Ministerio de Hacienda (léase Consejería de Economía y Hacienda).

No obstante, por Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo son transferidas las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control y Calidad de la Edificación y Vivienda y por Real Decreto 2504/1983 de 28 de julio en materia de vivienda rural, ambas atribuidas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1989, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por lo que se ha-

ce necesario atribuir las competencias que ostenta la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del ámbito citado, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en aras de la celeridad y eficacia de la gestión.

En consecuencia, con base en el artículo 54 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 97 de su Reglamento, por extensión, en uso de las competencias que me confiere el artículo 10 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 1989

DISPONGO

Artículo Unico.—Se transfieren las competencias que la Ley de Patrimonio del Estado otorga, en defecto de Ley propia de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Economía y Hacienda, en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, dentro del ámbito de competencias transferidas en materia de patrimonio arquitectónico, control y calidad de la edificación y vivienda, así como en materia de vivienda rural.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 18 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 83/89 de 18 de julio, por el que se completa la relación de puestos de trabajo del personal eventual aprobado por el Decreto 98/1988 de 25 de noviembre y se asignan retribuciones complementarias a los Altos Cargos.

La Ley 2/1986 de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura establece en su artículo 94 que al personal eventual le será de aplicación, por analogía, el Régimen Jurídico propio de los funcionarios, de acuerdo con su condición. En su virtud, el Decreto 8/1987 de 10 de febrero modificado por el Decreto 3/1989, de 12 de enero reguló el régimen jurídico de dicho personal, y el Decreto 98/1988 de 25 de noviembre estableció la relación de puestos de trabajo que en esta Administración deban ser ocupados por esta clase de personal. Sin embargo el Anexo 2 de este Decreto fijó parcialmente las determinaciones exigidas para cada puesto por la Ley 2/1986 de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura. Se ha-

ce así necesario completar dicha relación añadiendo el nivel de complemento de destino, el complemento específico, así como la ubicación de cada uno de los puestos relacionados.

Por otro lado, la Ley 1/1987 de 26 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987 establecía que el régimen retributivo de los Altos Cargos, definidos en el artículo 1.1 a), b) y d) de la Ley 5/1985 de 3 de junio, sería el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 78 de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Las retribuciones básicas son fijadas cada año por las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Las retribuciones complementarias, objeto de este Decreto, son las que resultan una vez efectuada la valoración a que se refiere el artículo 15.3 de la Ley 1/1987 de 26 de enero, precitada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 18 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º—1. El anexo 2 del Decreto 98/1988 de 28 de noviembre queda completado con las determinaciones que se establecen en el anexo de este Decreto, para cada uno de los puestos de trabajo allí relacionados.

Artículo 2.º—1. El régimen retributivo de los Altos Cargos definidos en el artículo 1.1 a), b) y d) de la

Ley 5/1985, de 3 de junio, será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 78 de la Ley 2/1986 de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura.

2. En las retribuciones básicas las cuantías de los sueldos serán las que determine la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año.

3. En las retribuciones complementarias se asignan las cuantías equivalentes a Nivel 30 y Complemento Específico tipo 1.1, establecidas en la Ley 2/1988 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 18 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO		C.F.	
	R. BAS	NIVEL	TIPO	UBICACIÓN
Jefaturas de Gabinete de los Consejeros	A	24	1.3	Mérida
Asesorías de los Consejeros	A	20	2.1	Mérida
Secretarías del Presidente y Consejeros	B	18	2.3	Mérida
Secretarías Altos Cargos	C	16	3.1	Mérida
PRESIDENCIA DE LA JUNTA				
5505 Asesor Programa Extremadura-Enclave 92	A	30	1.1	Mérida
5506 Secretaria Progama Extremadura-Enclave 92	A	24	1.3	Mérida
5507 Jefatura Gabinete de Prensa	A	24	78.902	Mérida
Secretaria Relaciones con la Asamblea de Extremadura	A	30	1.1	Mérida
190 Secretaría Relaciones con los Ciudadanos	A	24	1.3	Mérida
2998 Secretaría de Gabinete Asesoría no permanente	A	24	1.3	Mérida
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA				
773 Director Teatro Estable	A	24	38.192	Mérida
774 Director Centro Dramático	A	24	38.192	Mérida
7512 Director Editora Regional	A	24	58.434	Mérida

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 76/1989, de 25 de julio, por el que se regula la Constitución, Composición y Funciones de la Comisión de Desarrollo de Programas Formativos del Plan de Empleo para Extremadura.

En octubre de 1988 se suscribió el Plan de Empleo para Extremadura, figurando en el mismo acciones de apoyo a la formación y capacitación encaminadas a mejorar el capital humano existente en nuestra Comunidad Autónoma mediante una formación adecuada en los distintos colectivos.

Para llevar a cabo el desarrollo del Programa Formativo del Plan se constituye la Comisión de Desarrollo del Programa Formativo, la cual estará integrada por todos los agentes firmantes del Acuerdo además de representantes de las instituciones relacionadas con la Educación y la Formación Profesional, previa propuesta, en su caso, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de dicha Comisión vienen caracterizadas por análisis, elaboración de programas, así como emisión, información, fijación y proposición de acciones y prioridades de carácter educativo.

En virtud de lo cual, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO

Artículo 1.º—Se crea la Comisión de desarrollo de programas formativos del Plan de Empleo para Extremadura.

Artículo 2.1.—Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Junta de Extremadura:

- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura que actuará como Presidente.

- Dos representantes de la Junta de Extremadura, que serán designados por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura en atención a los Programas Formativos que deban tratarse.

b) Un representante de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

c) Un representante de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

d) Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.

e) Un representante de la Confederación Empresarial Extremeña.

f) Un representante de la Unión General de Trabajadores.

2.2.—Asimismo podrán formar parte de la Comisión, cuatro representantes de las instituciones relacionadas con la Educación y la Formación Profesional, a propuesta del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.3.—Actuará como secretario, con voz y sin voto, un representante de la Junta de Extremadura, designado al efecto.

Artículo 3.1.—En la reunión de constitución, la Comisión establecerá las normas de funcionamiento interno por las que deberá regirse.

2.—La periodicidad de las reuniones de la Comisión será, al menos, de una vez cada dos meses.

Artículo 4.º—Serán funciones de esta Comisión:

a) Análisis de los estudios de necesidades formativas.

b) Elaborar un programa de Formación Profesional para la Comunidad Autónoma, el cual lo someterá a la aprobación de los distintos organismos competentes en esta materia.

c) Emitir propuestas y recomendaciones a las Administraciones Públicas y Agentes Sociales sobre Formación Profesional.

d) Informar de cualquier asunto que, sobre Formación Profesional, pueda serle sometido por las Administraciones Públicas y Agentes Sociales.

e) Proponer acciones para mejorar la Orientación Profesional.

f) Evaluación y seguimiento del desarrollo del Programa de Formación acordado por la Mesa de Empleo.

g) Fijación de prioridades formativas en favor de determinados colectivos.

h) Favorecer y potenciar los acuerdos sobre Formación Profesional, dentro del Programa Autónomo entre las Administraciones y Agentes Sociales.

i) Asimismo, a la Comisión se le dará conocimiento e información de cuantos convenios puedan suscribirse entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Educación y Ciencia que afecten a estas materias, así como el desarrollo de los mismos.

Artículo 5.º—1. La Comisión podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

2. Esta Comisión contará con los medios técnicos y económicos necesarios para llevar a cabo las funciones que se especifican con anterioridad.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIMÉ NARANJO GONZALO

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 77/89, de 25 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de DEPURACION INTEGRAL VALLE DEL JERTE.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas las competencias en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por RD 930/1984 de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de DEPURACION INTEGRAL DEL VALLE DEL JERTE es de imperiosa necesidad dados los problemas que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este proyecto.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se declara de urgencia de la ocupación de los bienes y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de la DEPURACION INTEGRAL DEL VALLE DEL JERTE, con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 78/89, de 25 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino a las obras de «Encauzamiento arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros (Badajoz)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas las competencias

en materia de abastecimiento, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por R.D. 930/1984 de 28 de marzo.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra «Encauzamiento arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros (Badajoz)», es de imperiosa necesidad dados los problemas que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este proyecto.

En virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Encauzamiento arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros (Badajoz)», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 82/89, de 25 de julio, sobre la creación del modelo y clases de licencias de caza y pesca válidas para el territorio de Extremadura.

En el articulado del Título VI de la vigente Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, así como la Ley de Pesca Fluvial, en su artículo 34, establecen la necesidad de la tenencia de la licencia de caza y pesca para la práctica de estos deportes.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre deroga expresamente el artículo 36 de la Ley de Caza, que versa sobre las clases y cuantías de las licencias y precintos, creando un nuevo tipo de licencia válido para el ámbito territorial de cada una de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Ex-

tremadura, en su artículo 7.1.8, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre. Esta competencia se hizo patente a través del Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios en materias de conservación de la naturaleza.

Por ello, a propuesta del Excmo. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 25 de julio de 1989,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se aprueba el modelo de licencias de caza y pesca fluvial que se expedirá en Extremadura, cuyo formato y características se ajustarán al modelo que se publica como Anexo, y que será la única válida para el ejercicio de dichos deportes en el territorio extremeño.

Artículo 2.º

Las licencias de caza y pesca fluvial serán expedidas por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 3.º

Las licencias de caza y pesca se clasificarán de la siguiente manera:

1.—LICENCIA DE CAZA

CLASE A.—Válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado. Sus tipos son los siguientes:

Clase A.3.—Licencia para cazadores españoles y extranjeros residentes mayores de 18 años.

Clase A.4.—Licencia para cazadores españoles y extranjeros residentes menores de 18 años.

Clase A.5.—Licencia temporal para cazadores extranjeros no residentes.

Clase A.6.—Prórroga de la 1.c. por cuatro meses consecutivos.

CLASE B.—Válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado, excepto armas de fuego. Sus tipos son los siguientes:

Clase B.3.—Licencia para cazadores españoles y extranjeros residentes mayores de 18 años.

Clase B.4.—Licencia para cazadores españoles y extranjeros menores de 18 años.

Clase B.5.—Licencia temporal para cazadores extranjeros no residentes.

Clase B.6.—Prórroga de la 2.c. por 4 meses consecutivos.

CLASE C.—Licencias especiales para cazar con aves de cetrería, hurones, reclamo macho de perdiz y

poseer rehalas con fines de caza. Sus tipos son los siguientes:

Clase C.1.—Válida para cazar con aves de cetrería.

Clase C.2.—Válida para cazar con reclamo macho de perdiz.

Clase C.3.—Válida para cazar con hurón.

Clase C.4.—Poseer una rehala con fines de caza.

Para la utilización de estos medios de caza será necesario estar en posesión de una licencia de clase B o clase C.

RECARGOS DE CAZA.—Para la práctica de la caza mayor, ojeos de perdiz y caza de aves acuáticas, es necesario un recargo cuyo importe será igual al 50% de la licencia correspondiente.

2.—LICENCIAS DE PESCA FLUVIAL

Las clases de licencia de pesca serán las siguientes:

A.—Licencia válida para españoles y extranjeros residentes.

B.—Licencia quincenal, válida para pescar durante un período de 15 días consecutivos, sin distinción de la nacionalidad ni residencia del pescador.

C.—Licencia reducida válida para españoles menores de 16 años.

D.—Licencia válida para extranjeros no residentes.

RECARGOS DE PESCA.—Para la pesca de la trucha será necesario un recargo cuyo importe será igual al 50% de la licencia correspondiente.

3.—MATRICULAS DE EMBARCACIONES

Para la práctica de la pesca desde embarcación, será necesario proveerse de una matrícula cuyos tipos serán los siguientes:

A.—Matrícula de 1.ª clase. Preceptiva cuando la embarcación disponga de motor.

B.—Matrícula de 2.ª clase. Para embarcaciones impulsadas por vela-pértiga, remo, etc. sin auxilio de motor.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse las licencias o matrículas.

Artículo 4.º

Las licencias a que se refiere el artículo anterior tendrán validez únicamente en el territorio de Extremadura y su duración será la siguiente:

LICENCIA DE CAZA:

ANUAL:

Clase A.3.

Clase A.4.

Clase B.3.

- Clase B.4.
- Clase C.1.
- Clase C.2.
- Clase C.3.
- Clase C.4.

TEMPORAL: (4 meses)

- Clase A.5.
- Clase A.6.
- Clase B.5.
- Clase B.6.

LICENCIA DE PESCA:

ANUAL:

- Clase A
- Clase C
- Clase D
- Matrícula de embarcaciones

QUINCENAL: (quince días consecutivos)

Clase B

Los recargos tendrán la misma duración que a su licencia corresponda.

DISPOSICION ADICIONAL

Las licencias de caza y pesca expedidas por la

Comunidad Autónoma de Extremadura hasta el 29 marzo 1989 serán válidas para el ámbito territorial y temporal para el que hubieran sido expedidas.

Igualmente, serán válidas en esta Comunidad Autónoma, las licencias expedidas por otras Comunidades Autónomas hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, cuando en aplicación de la legislación vigente en el momento de su expedición así estuviera establecido.

Primera.

Se faculta a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

LICENCIA DE	N.º	D.N.I. N.º
CLASE	RECARGOS	CADUCIDAD

NOTA: LA IDENTIDAD DEL TITULAR DEBERA ACREDITARSE CON D.N.I. O PASAPORTE

MERIDA, A DE DE
El Jefe de Servicio Conservación Naturaleza

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 79/89, de 25 de julio, por el que se nombra a doña Soledad Pérez Domínguez Directora General de Relaciones Institucionales e Informática.

Previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 25 de julio de 1989, y en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo a nombrar a doña María Soledad Pérez Domínguez Directora General de Relaciones Institucionales de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente número 16, de 24 de julio de 1989, por el que se nombra a don Pedro Barquero Moreno, Asesor de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 8/87 de 10 de febrero, modificado por Decreto 3/89 de 17 de enero, vengo a nombrar a don Pedro Barquero Moreno asesor de esta Presidencia, adscrito a la Vicepresidencia con nivel del Director General.

En Mérida, a 24 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente número 15 de la Junta de Extremadura, de 28 de julio, asignando al Vicepresidente el ejercicio interino del cargo de Presidente durante la ausencia del titular.

Ante la próxima ausencia por motivos vacacionales del Presidente de la Junta de Extremadura, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 en relación con el 20, ambos de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, el ejercicio interino del cargo de Presidente corresponde al Vicepresidente.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.

Desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el final de mi período vacacional, ejercerá las funciones de Presidente de la Junta de Extremadura el Excmo. Sr. D. Antonio Ventura Díaz Díaz, Vicepresidente de la Junta de Extremadura, en las condiciones y límites establecido en el artículo 14 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de agosto de 1989.

Dado en Mérida, a 28 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 80/89, de 25 de julio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura a don Juan Durán Muñoz.

A propuesta del Excmo. Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

VENGO en nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura a don Juan Durán Muñoz.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERIO MANCERA

ORDEN de 26 de julio de 1989, por la que se delegan las funciones de Consejero de Economía y Hacienda, en ausencia de su titular, en el Director General de Presupuestos de la citada Consejería.

Don Ramón Roperio Mancera, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura

ORDENA :

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delegar las funciones de Consejero contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1.º y con las limitaciones establecidas en el párrafo 2.º del mismo artículo, todos ellos del mismo cuerpo legal; durante el período comprendido entre los días 1 y 31 de agosto, en el Director General de Presupuestos, D. José-Manuel Sánchez Rojas.

Lo ordeno en Mérida, a 26 de julio de 1989.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION de 12 de julio, del Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se delegan las funciones de Director General, en ausencia de su titular, en los Jefes de Servicio de Industrias no Agrarias y Artesanales, y Jefe de Servicio de Ordenación Minera.

Don Juan Manuel Romera Fernández, Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura,

RESUELVE :

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delegar las funciones de Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de esta Consejería, contenidas en el artículo 51 de la mencionada Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado primero, durante el período comprendido entre los días 1 y 15 de agosto, en el Jefe de Servicio de Industrias no Agrarias y Artesanales, D. Fernando Mijares Alvarez; y durante el período comprendido entre los días 16 y 31 de agosto, en el Jefe de Servicio de Ordenación Minera, D. Pedro García Isidro.

Lo que dispongo en Mérida, a 12 de julio de 1989.

El Director General de Industrias no
Agrarias, Energía y Minas,
JUAN MANUEL ROMERA FERNANDEZ

**CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA**

ORDEN de 21 de abril de 1989, por la que se cesa a petición propia, a don Ramiro

Sueiro Beloso, como Asesor de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 81/83, de 2 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura,

DISPONGO :

El cese a petición propia, de D. Ramiro Sueiro Beloso como Asesor de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, 21 de julio de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

**CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

DECRETO 81/89, de 25 de julio de 1989, por el que se nombra Secretaria General Técnica de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura a doña Margarita Abella García.

A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

Vengo a nombrar a doña Margarita Abella García, Secretaria General Técnica de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Dado en Mérida, a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Turismo, Transportes y
Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

**CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL**

ORDEN de 28 de julio de 1989, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Secretaría General Técnica, en

ausencia de su titular, a la Dirección General de Acción Social y a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.

Ausente por vacaciones el titular de la Secretaría General Técnica durante el mes de agosto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y la Administración,

DISPONGO :

Artículo único.—Se atribuyen las funciones y competencias de la Secretaría General Técnica durante la primera quincena del mes de agosto a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, y durante la segunda quincena del mes de agosto a la Dirección General de Acción Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1989.

La Consejería de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Director General de Acción Social.
Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.

ORDEN de 28 de julio de 1989, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Acción Social en la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas durante la primera quincena del mes de agosto.

Ausente por vacaciones el titular de la Dirección General de Acción Social, durante la primera quincena del mes de agosto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y la Administración,

DISPONGO :

Artículo único.—Se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Acción Social durante la primera quincena del mes de agosto a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1989.

La Consejería de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Director General de Acción Social.
Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas.

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 20 de julio de 1989, por la que se adjudica la contratación, por el sistema de contratación directa, de la instalación y puesta en funcionamiento de una red local informática en la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Una vez celebrada la Comisión de Compras que habría de proponer la adjudicación, por el sistema de contratación directa, de la instalación y puesta en funcionamiento de una red local informática en la Presidencia de la Junta de Extremadura, según anuncio publicado en el D.O.E. número 42 de 30 de mayo de 1989, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE :

Adjudicar el mencionado suministro a la Empresa «El Corte Inglés», por un importe de cuatro millo-

nes quinientas veinte y seis mil quinientas sesenta y una (84.526.561) pesetas.

Mérida, 20 de julio de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo
(s/Dct./14, de 06-07-89),
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 20 de julio de 1989, por la que se adjudica la contratación, por el sistema de contratación directa, del suministro de 10.000 pañuelos para la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Una vez celebrada la Comisión de Compras que habría de proponer la adjudicación, por el sistema de contratación directa, del suministro de 10.000 pañuelos para la Presidencia de la Junta de Extremadura, según anuncio publicado en el D.O.E. número

50, de 27 de junio de 1989, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente.

RESUELVE:

Adjudicar el mencionado suministro a la Empresa «El Corte Inglés», por un importe de un millón quinientas cincuenta mil (1.550.000) pesetas.

Mérida, 20 de julio de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo
(s/Dct./14, de 06-07-89),
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION de 18 de julio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 19/88 de 22 de marzo, para apoyo financiero a los agricultores que hayan sufrido pérdidas por daños extraordinarios no asegurables.

Autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 6 de junio de 1989, con fecha 23 de junio de 1989, se ha suscrito el apéndice al Decreto 19/1988 de 22 de marzo, destinado al apoyo financiero a los agricultores que hayan sufrido pérdidas por daños extraordinarios no asegurables, cuyas características principales son:

1.—Beneficiarios:

Pequeños agricultores que hayan sufrido daños en sus cosechas o bien de explotación como consecuencia de efectos climatológicos adversos que no pueden ser cubiertos a través de los Seguros Agrarios y que lo soliciten de acuerdo con la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 17 de mayo de 1989, D.O.E. número 46 de 13 de junio de 1989.

2.—Importe financiable:

Préstamos de hasta 1.500.000 pesetas por beneficiario.

3.—Tipo de interés máximo:

12 %.

4.—Tipo de subvención:

—Préstamos de hasta 500.000 pesetas 11%
—Préstamos de 500.001 a 1.000.000 pesetas 10%
—Préstamos de más de 1.000.000 pesetas 9%

5.—Volumen de recursos:

250.000.000 pesetas.

6.—Plazos:

Cuatro años.

7.—Carencia:

Un año.

8.—Amortización:

Anual por año vencido.

Todas las Entidades Financieras de la Región que lo deseen tendrán a su disposición un ejemplar de dicho apéndice en las Oficinas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en Adriano, 4 de Mérida (Badajoz), Servicio de Planificación y Coordinación, y podrán solicitar su adhesión al mismo cumplimentando el impreso del Anexo II del Decreto 19/88 de 22 de marzo (D.O.E. número 26 de 30 de marzo de 1988).

Mérida, a 18 de julio de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V. Anuncios

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ANUNCIO de 24 de julio de 1989, sobre solicitud de reconocimiento de APRIBER Jóvenes Agricultores de Badajoz, como Agrupación Productores Agrarios, para el grupo de productos animales vivos y carnes de porcino de tronco ibérico.

APRIBER Jóvenes Agricultores de Badajoz, con domicilio en C/ Menéndez Valdés, 24 - 3.º Dcha. 06001-Badajoz ha presentado en este Servicio solicitud de reconocimiento como Agrupación de Productores según lo establecido en el R.º (CEE) 1.360/78, de 19 de junio de 1978, referente a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones y el R.D. 280/1988 de 18 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de

las Agrupaciones de Productores y sus Uniones, para el grupo de productos de animales vivos y carnes de porcino de tronco ibérico, en el ámbito geográfico de Badajoz.

La entidad solicitante proyecta comercializar un volumen de producción de 150 cabezas de reproductores, 5.000 cabezas de ganado de vida y 10.000 cabezas de ganado de engorde, e incluye 43 empresas agrarias.

Este Servicio anuncia que todos los interesados podrán examinar el expediente presentado en sus oficinas situadas en C/ Menacho, 51, Badajoz, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio de 8.00 a 15.00 horas. Durante el mismo período, cualquiera que se considere afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

JUNTA DE EXTREMADURA: Reyes Huertas, 1 - Teléfono 924 - 30 12 61 - MERIDA